Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2022/0051(COD)

6.3.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Ponente de opinión (*): René Repasi(*)

Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El comportamiento de las empresas de todos los sectores de la economía es clave para el éxito de los objetivos de sostenibilidad de la Unión, ya que las empresas de la Unión, ***especialmente*** las grandes, dependen de las cadenas de valor mundiales. También redunda en interés de las empresas ***proteger*** los derechos humanos y el medio ambiente, en particular habida cuenta de la creciente preocupación de los consumidores y los inversores respecto de estos temas. Varias iniciativas de fomento de las empresas que apoyan una transformación orientada al valor ya existen a tanto a escala de la Unión[77] como a escala nacional[78].	(4) El comportamiento de las empresas de todos los sectores de la economía es clave para el éxito de los objetivos de sostenibilidad de la Unión, ya que las empresas de la Unión, ***en particular*** las grandes, dependen de las cadenas de valor mundiales. También redunda en interés de las empresas ***respetar*** los derechos humanos y el medio ambiente, en particular habida cuenta de la creciente preocupación de los consumidores y los inversores respecto de estos temas. Varias iniciativas de fomento de las empresas que apoyan una transformación orientada al valor ya existen a tanto a escala de la Unión[77] como a escala nacional[78]. ***Además, ya se aplica legislación vinculante en materia de diligencia debida en Estados miembros como Francia y Alemania, lo que aumenta la necesidad de que existan unas condiciones de competencia equitativas para las empresas a fin de evitar la fragmentación y proporcionar seguridad jurídica a las empresas que operan en el mercado único.***
[77] «Enterprise Models and the EU Agenda», CEPS Policy Insights, n.º PI2021-02/ enero de 2021.	[77] «Enterprise Models and the EU Agenda», CEPS Policy Insights, n.º PI2021-02/ enero de 2021.
[78] Por ejemplo, https://www.economie.gouv.fr/entreprises/societe-mission .	[78] Por ejemplo, https://www.economie.gouv.fr/entreprises/societe-mission .

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Las normas internacionales vigentes sobre conducta empresarial responsable especifican que las empresas deben ***proteger*** los derechos humanos y establecen cómo deben abordar la protección del medio ambiente en todas sus operaciones y cadenas de valor. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos[79] reconocen la responsabilidad de las empresas de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos identificando, previniendo y mitigando los efectos adversos de sus operaciones sobre los derechos humanos y dando cuenta de cómo abordan dichos efectos. Estos Principios Rectores establecen que las empresas deben evitar vulnerar los derechos humanos y abordar los efectos adversos sobre estos derechos que hayan causado, a los que hayan contribuido o a los estén vinculadas sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales directas e indirectas.	(5) Las normas internacionales ***debidamente*** vigentes sobre conducta empresarial responsable ***bien establecidas, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Guía de la OCDE de diligencia debida,*** especifican que las empresas deben ***respetar*** los derechos humanos y establecen cómo deben abordar la protección del medio ambiente en todas sus operaciones y cadenas de valor. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos[79] reconocen la responsabilidad de las empresas de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos identificando, previniendo y mitigando los efectos adversos de sus operaciones sobre los derechos humanos y dando cuenta de cómo abordan dichos efectos. Estos Principios Rectores establecen que las empresas deben evitar vulnerar los derechos humanos y abordar los efectos adversos sobre estos derechos que hayan causado, a los que hayan contribuido o a los estén vinculadas sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales directas e indirectas.
[79] Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 2011, disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf .	[79] Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 2011, disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf .

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las empresas deben dar los pasos adecuados para establecer y aplicar medidas de diligencia debida con respecto a sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales establecidas, directas e indirectas, a lo largo de sus cadenas de valor, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. La presente Directiva no debe exigir a las empresas que garanticen, en cualquier circunstancia, que nunca se producirán efectos adversos o que serán eliminados. Por ejemplo, con respecto a las relaciones comerciales en las que los efectos adversos se derivan de la intervención del Estado, la empresa podría no estar en condiciones de llegar a tales resultados. Por lo tanto, las principales obligaciones de la presente Directiva deben ser «obligaciones de medios». La empresa debe adoptar las medidas adecuadas de las que quepa esperar razonablemente que den lugar a la prevención o la minimización de los efectos adversos en las circunstancias del caso concreto. Deben tenerse en cuenta las particularidades de la cadena de valor de la empresa, el sector o la zona geográfica en la que operen sus socios de la cadena de valor, el poder de la empresa para influir en sus relaciones comerciales directas e indirectas y la posibilidad, por parte de la empresa, de aumentar su poder de influencia.	(15) Las empresas deben dar los pasos adecuados para establecer y aplicar medidas de diligencia debida con respecto a sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales establecidas, directas e indirectas, a lo largo de sus cadenas de valor, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. La presente Directiva no debe exigir a las empresas que garanticen, en cualquier circunstancia, que nunca se producirán efectos adversos o que serán eliminados. Por ejemplo, con respecto a las relaciones comerciales en las que los efectos adversos se derivan de la intervención del Estado, la empresa podría no estar en condiciones de llegar a tales resultados. Por lo tanto, las principales obligaciones de la presente Directiva deben ser «obligaciones de medios». La empresa debe adoptar***, dentro de sus posibilidades,*** las medidas adecuadas***, proporcionadas y acordes*** de las que quepa esperar razonablemente que den lugar a la prevención o la minimización de los efectos adversos en las circunstancias del caso concreto. Deben tenerse en cuenta las particularidades de la cadena de valor de la empresa, el sector o la zona geográfica en la que operen sus socios de la cadena de valor, el poder de la empresa para influir en sus relaciones comerciales directas e indirectas y la posibilidad, por parte de la empresa, de aumentar su poder de influencia.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Las cadenas de valor mundiales, en especial las cadenas de valor de materias primas críticas, se ven afectadas por los efectos perjudiciales de las amenazas naturales o provocadas por el hombre. La crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto los riesgos en las cadenas de valor críticas, al tiempo que es probable que, en el futuro, aumenten la frecuencia y el impacto de dichas perturbaciones, que constituyen un desencadenante de la inflación y dan lugar al consiguiente incremento de la volatilidad macroeconómica y de la incertidumbre comercial y de los mercados. Para abordar esta situación, la Unión debe establecer pruebas de resiliencia para las empresas, similares a las pruebas de resistencia para las entidades financieras, que cartografíen y evalúen los riesgos para su cadena de valor, incluidas las externalidades, así como los riesgos sociales, medioambientales y políticos, y proporcionen posibles respuestas a los mismos.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La cadena de valor debe abarcar las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y la utilización y la eliminación del producto, así como las actividades conexas de las relaciones comerciales ***establecidas*** de la empresa. Debe abarcar las relaciones comerciales ***establecidas*** de fases anteriores, directas e indirectas, que	(18) La cadena de valor debe abarcar las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y la utilización y la eliminación del producto, así como las actividades conexas de las relaciones comerciales de la empresa. Debe abarcar las relaciones comerciales de fases anteriores, directas e indirectas, que diseñan, extraen, fabrican, transportan,

diseñan, extraen, fabrican, transportan, almacenan y suministran materias primas, productos y partes de productos o que prestan servicios a la empresa que son necesarios para llevar a cabo sus actividades, así como las relaciones de fases posteriores, incluidas las relaciones comerciales ***establecidas***, directas e indirectas, que utilizan o reciben productos, partes de productos o servicios de la empresa hasta el final de la vida útil del producto, incluidos, entre otros, la distribución del producto a los minoristas, el transporte y el almacenamiento del producto, su desmantelamiento, su reciclado, su compostaje o su depósito en vertederos.

almacenan y suministran materias primas, productos y partes de productos o que prestan servicios a la empresa que son necesarios para llevar a cabo sus actividades, así como las relaciones de fases posteriores, incluidas las relaciones comerciales, directas e indirectas, que utilizan o reciben productos, partes de productos o servicios de la empresa hasta el final de la vida útil del producto, incluidos, entre otros, la distribución del producto a los minoristas, el transporte y el almacenamiento del producto, su desmantelamiento, su reciclado, su compostaje o su depósito en vertederos.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Por lo que se refiere a las empresas financieras reguladas que ofrecen préstamos, créditos u otros servicios financieros, la «cadena de valor» con respecto a la prestación de estos servicios debe ***limitarse a*** las actividades de los clientes que reciban dichos servicios y de sus filiales cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión. Los clientes que sean hogares y personas físicas que no actúen a título profesional o comercial, así como las pequeñas y medianas empresas, no deben considerarse parte de la cadena de valor. Las actividades de las empresas u otras entidades jurídicas que estén incluidas en la cadena de valor de ese cliente no deben estar cubiertas.	(19) Por lo que se refiere a las empresas financieras reguladas que ofrecen préstamos, créditos u otros servicios financieros, ***relacionados con*** la ***celebración de un contrato*** «cadena de valor» con respecto a la prestación de estos servicios debe ***incluir*** las actividades de los clientes que reciban dichos servicios y de sus filiales cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión ***y los impactos de los clientes y otras empresas que pertenezcan al mismo grupo***. Los clientes que sean hogares y personas físicas que no actúen a título profesional o comercial, así como las pequeñas y medianas empresas, no deben considerarse parte de la cadena de valor ***de las empresas financieras reguladas. No obstante, una empresa financiera puede decidir, con carácter voluntario, incluir a las pymes en su cadena de valor***. Las actividades de las empresas u otras entidades jurídicas que estén incluidas en la cadena de valor de ese

	cliente no deben estar cubiertas ***de forma prioritaria para evitar el solapamiento de los ejercicios de diligencia debida de las empresas financieras reguladas que posean cadenas de valor que se solapen parcialmente***.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para que las empresas puedan detectar adecuadamente los efectos adversos de su cadena de valor y puedan ejercer la influencia necesaria, las obligaciones de diligencia debida deben limitarse, en el marco de la presente Directiva, a las relaciones comerciales establecidas. A efectos de la presente Directiva, debe entenderse por «relaciones comerciales establecidas» aquellas relaciones comerciales directas e indirectas que sean o se prevea que sean duraderas, habida cuenta de su intensidad y duración, y que no representen una parte insignificante o accesoria de la cadena de valor. El carácter «establecido» de las relaciones comerciales debe reevaluarse periódicamente, al menos cada doce meses. Si la relación comercial directa de una empresa es establecida, todas las relaciones comerciales indirectas vinculadas también deben considerarse establecidas en relación con dicha empresa.	***suprimido***

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de contribuir de manera significativa a la transición hacia la sostenibilidad, debe aplicarse la diligencia debida en virtud de la presente Directiva con respecto a los efectos adversos sobre los derechos humanos de las personas protegidas derivados de la violación de uno de los derechos y prohibiciones consagrados en los convenios internacionales mencionados en ***el anexo*** de la ***presente Directiva***. A fin de garantizar una cobertura exhaustiva de los derechos humanos, una violación de una prohibición o de un derecho no contemplados específicamente en ***dicho anexo*** que menoscabe directamente un interés jurídico protegido en ***dichos*** convenios también debe formar parte de los efectos adversos sobre los derechos humanos abarcados por la presente Directiva, siempre que la empresa en cuestión haya podido determinar razonablemente el riesgo de tal menoscabo y cualquier medida adecuada que deba adoptarse para cumplir las obligaciones de diligencia debida en virtud de la presente Directiva, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes de sus operaciones, como el sector y el contexto operativo. La diligencia debida debe abarcar asimismo los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la violación de una de las prohibiciones y obligaciones establecidas en los convenios internacionales en materia de medio ambiente mencionados en ***el anexo*** de la ***presente Directiva***.	(25) A fin de contribuir de manera significativa a la transición hacia la sostenibilidad, debe aplicarse la diligencia debida en virtud de la presente Directiva con respecto a los efectos adversos sobre los derechos humanos de las personas protegidas derivados de la violación de uno de los derechos y prohibiciones consagrados en los convenios internacionales mencionados en ***la Guía*** de la ***OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable y en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos***. A fin de garantizar una cobertura exhaustiva de los derechos humanos, una violación de una prohibición o de un derecho no contemplados específicamente en ***dichas guías*** que menoscabe directamente un interés jurídico protegido en convenios ***internacionales*** también debe formar parte de los efectos adversos sobre los derechos humanos abarcados por la presente Directiva, siempre que la empresa en cuestión haya podido determinar razonablemente el riesgo de tal menoscabo y cualquier medida adecuada que deba adoptarse para cumplir las obligaciones de diligencia debida en virtud de la presente Directiva, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes de sus operaciones, como el sector y el contexto operativo. La diligencia debida debe abarcar asimismo los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la violación de una de las prohibiciones y obligaciones establecidas en los convenios internacionales en materia de medio ambiente mencionados en ***la Guía*** de la ***OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable y en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos***.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A fin de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente con respecto a sus operaciones, sus filiales y sus cadenas de valor, las empresas abarcadas por la presente Directiva deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; identificar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales en materia de derechos humanos y medio ambiente, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva e informar públicamente sobre su diligencia debida. A fin de garantizar la claridad para las empresas, la presente Directiva debe distinguir claramente, en particular, las medidas para prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales y aquellas para eliminar o, cuando esto no sea posible, minimizar los efectos adversos reales.	(27) A fin de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente con respecto a sus operaciones, sus filiales y sus cadenas de valor, las empresas abarcadas por la presente Directiva deben integrar ***el compromiso de la empresa a*** la diligencia debida en sus políticas empresariales ***y sistemas de gestión***; identificar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales en materia de derechos humanos y medio ambiente, o minimizar su alcance; ***que causen o contribuyan o estén directamente vinculados a*** establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva e informar públicamente sobre su diligencia debida. A fin de garantizar la claridad para las empresas, la presente Directiva debe distinguir claramente, en particular, las medidas para prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales y aquellas para eliminar o, cuando esto no sea posible, minimizar los efectos adversos reales.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) En consonancia con la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, la participación significativa

	de las partes interesadas es un componente clave del proceso de diligencia debida. La consulta y la participación de las partes interesadas pueden ayudar a las empresas a determinar los riesgos con mayor precisión, y a establecer una estrategia de diligencia debida más eficaz. Por tanto, debe exigirse la consulta y la participación de las partes interesadas en todas las fases del proceso de diligencia debida. Su participación y su consulta pueden contribuir a contrarrestar la presión de los mercados financieros y los inversores a corto plazo, y a dar voz a quienes están muy interesados en la sostenibilidad a largo plazo de la empresa.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 27 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 ter) Las empresas deben proporcionar información significativa a las partes interesadas sobre los efectos adversos, reales y potenciales, en los derechos humanos, el medio ambiente y el clima de determinadas operaciones, proyectos e inversiones, de manera oportuna y accesible, teniendo en cuenta las especificidades de las distintas partes interesadas. Las empresas deben respetar los derechos de los pueblos indígenas, tal como se recoge en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular el derecho de dichos pueblos al consentimiento libre, previo e informado y a la libre determinación.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) A fin de garantizar que la diligencia debida forme parte de las políticas de las empresas, y en consonancia con el marco internacional pertinente, las empresas deben integrar la diligencia debida en todas sus políticas empresariales y contar con una política de diligencia debida. La política de diligencia debida debe contener una descripción del enfoque de la empresa, también a largo plazo, con respecto a la diligencia debida, un código de conducta en el que se describan las normas y los principios que deben seguir los trabajadores de la empresa y sus filiales; una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas para comprobar el cumplimiento del código de conducta y extender su aplicación a las relaciones comerciales ***establecidas***. El código de conducta debe aplicarse a todas las funciones y operaciones empresariales pertinentes, incluidas las decisiones de contratación y compra. Asimismo, las empresas deben actualizar anualmente su política de diligencia debida.	(28) A fin de garantizar que la diligencia debida forme parte de las políticas de las empresas, y en consonancia con el marco internacional pertinente, las empresas deben integrar ***y poner en práctica*** la diligencia debida en todas sus políticas empresariales y contar con una política de diligencia debida. La política de diligencia debida debe contener una descripción del enfoque de la empresa, también a ***corto, medio y*** largo plazo, con respecto a la diligencia debida, un código de conducta en el que se describan las normas y los principios que deben seguir los trabajadores de la empresa y sus filiales; una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas para comprobar el cumplimiento del código de conducta y extender su aplicación a las relaciones comerciales. El código de conducta debe aplicarse a todas las funciones y operaciones empresariales pertinentes, incluidas las decisiones de contratación y compra. Asimismo, las empresas deben actualizar ***y publicar*** anualmente su política de diligencia debida.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, las empresas deben identificar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. A fin de permitir una identificación exhaustiva de los efectos	(30) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, las empresas deben identificar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. A fin de permitir una identificación exhaustiva de los efectos

adversos, dicha identificación debe basarse en información cuantitativa y cualitativa. Por ejemplo, por lo que se refiere a los efectos adversos sobre el medio ambiente, la empresa debe obtener información sobre las condiciones básicas en emplazamientos o instalaciones de mayor riesgo en las cadenas de valor. La identificación de los efectos adversos debe incluir la evaluación del contexto de los derechos humanos y del medio ambiente de manera dinámica y a intervalos regulares: antes de una nueva actividad o relación, antes de adoptar decisiones importantes o de efectuar cambios en las operaciones; en respuesta a los cambios en el entorno operativo o en previsión de los mismos; y periódicamente, al menos cada doce meses, a lo largo de toda la duración de una actividad o relación. ***Las empresas financieras reguladas que ofrezcan préstamos, créditos u otros servicios financieros solo deben identificar los efectos adversos al comienzo del contrato.*** Al identificar los efectos adversos, las empresas también deben identificar y evaluar el impacto del modelo de negocio y las estrategias de la relación comercial, incluidas las prácticas comerciales, de contratación y de fijación de precios. Cuando la empresa no pueda prevenir, eliminar o minimizar todos sus efectos adversos al mismo tiempo, debe poder dar prioridad a determinadas actuaciones, siempre que adopte las medidas que razonablemente estén a su alcance, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

adversos, dicha identificación debe basarse en información cuantitativa y cualitativa. Por ejemplo, por lo que se refiere a los efectos adversos sobre el medio ambiente, la empresa debe obtener información sobre las condiciones básicas en emplazamientos o instalaciones de mayor riesgo en las cadenas de valor. La identificación de los efectos adversos debe incluir la evaluación del contexto de los derechos humanos y del medio ambiente de manera dinámica y a intervalos regulares: antes de una nueva actividad o relación, antes de adoptar decisiones importantes o de efectuar cambios en las operaciones; en respuesta a los cambios en el entorno operativo o en previsión de los mismos; y periódicamente, al menos cada doce meses, a lo largo de toda la duración de una actividad o relación. Al identificar los efectos adversos, las empresas también deben identificar y evaluar el impacto del modelo de negocio y las estrategias de la relación comercial, incluidas las prácticas comerciales, de contratación y de fijación de precios. Cuando la empresa no pueda prevenir, eliminar o minimizar todos sus efectos adversos al mismo tiempo, debe poder dar prioridad a determinadas actuaciones, siempre que adopte las medidas que razonablemente estén a su alcance, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) A fin de evitar una carga indebida sobre las ***empresas más pequeñas que operan en los sectores de gran impacto***	(31) A fin de evitar una carga indebida sobre las ***pymes reguladas*** por la presente Directiva, dichas empresas deben ***contar***

regulados por la presente Directiva, dichas empresas ***solo*** deben ***estar obligadas a identificar los efectos adversos graves, reales o potenciales, que sean pertinentes para el sector correspondiente***.

con el apoyo de medidas e instrumentos adecuados y específicos.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) En consonancia con las normas internacionales, la prevención, la mitigación, la eliminación y la minimización de los efectos adversos deben tener en cuenta los intereses de aquellos negativamente afectados. A fin de permitir una continua colaboración con el socio comercial de la cadena de valor en lugar de la terminación de las relaciones comerciales (desvinculación) y posiblemente exacerbar los efectos adversos, la presente Directiva debe garantizar que la desvinculación sea una acción de último recurso, en consonancia con la política de la Unión de tolerancia cero en materia de trabajo infantil. La terminación de una relación comercial en la que se haya constatado trabajo infantil podría exponer al niño a efectos adversos aún más graves sobre los derechos humanos. Por lo tanto, esto debe tenerse en cuenta a la hora de decidir las medidas adecuadas que deben adoptarse.	(32) En consonancia con las normas internacionales, la prevención, la mitigación, la eliminación y la minimización de los efectos adversos deben tener en cuenta los intereses de aquellos negativamente afectados. A fin de permitir una continua colaboración con el socio comercial de la cadena de valor en lugar de la terminación de las relaciones comerciales (desvinculación) y posiblemente exacerbar los efectos adversos, la presente Directiva debe garantizar que la desvinculación sea una acción de último recurso, ***utilizada únicamente en caso de infracciones graves o recurrentes de obligaciones previstas en la presente Directiva, después de que medidas tentativas reiteradas de mitigación del riesgo hayan fracasado y solo si redunda en el interés superior de los afectados (desvinculación responsable), y también*** en consonancia con la política de la Unión de tolerancia cero en materia de trabajo infantil. La terminación de una relación comercial en la que se haya constatado trabajo infantil podría exponer al niño a efectos adversos aún más graves sobre los derechos humanos. Por lo tanto, esto debe tenerse en cuenta a la hora de decidir las medidas adecuadas que deben adoptarse. ***Además, la desvinculación debe tener en cuenta asimismo los posibles efectos para quienes dependen del producto o los afectados por interrupciones de las cadenas de***

suministro.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) A fin de cumplir la obligación de prevención y mitigación prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas, cuando proceda. ***Cuando resulte necesario debido a la complejidad de las medidas de prevención,*** las empresas ***deben elaborar y aplicar un plan de acción preventiva. Las empresas deben*** tratar de recabar de los socios directos con los que han establecido una relación comercial garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. A fin de garantizar una prevención exhaustiva de los efectos adversos reales y potenciales, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a prevenir los efectos adversos y prestar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que mantengan una relación comercial ***establecida***, como financiación, por ejemplo, mediante financiación directa, préstamos a bajo interés, garantías de abastecimiento continuo y asistencia para obtener financiación, ayuda para aplicar el código de conducta o el plan de acción preventiva, u orientaciones técnicas, por ejemplo en forma de capacitación, modernización de los sistemas de gestión y	(34) A fin de cumplir la obligación de prevención y mitigación prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas, cuando proceda. Las empresas ***pueden*** tratar de recabar de los socios directos con los que han establecido una relación comercial garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas***, cuando sea posible. Las garantías contractuales pueden ayudar a poner en común y compartir responsabilidades de manera eficiente, especialmente en el caso de las pymes. Sin embargo, contar con garantías contractuales no impide que una empresa pueda incumplir sus obligaciones de diligencia debida. También cabe señalar que algunas empresas, como los inversores institucionales, tienen dificultades para obtener garantías contractuales, dado que, por lo general, no tienen una relación contractual con una empresa participada.*** Las garantías contractuales deben ir acompañadas***, si es posible,*** de medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. A fin de garantizar una prevención exhaustiva de los efectos adversos reales y potenciales***, incluidas sus propias operaciones***, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a prevenir los efectos adversos y prestar apoyo específico y proporcionado a las

colaboración con otras empresas.

pymes con las que mantengan una relación comercial, como financiación, por ejemplo, mediante financiación directa, préstamos a bajo interés, garantías de abastecimiento continuo y asistencia para obtener financiación, ayuda para aplicar el código de conducta o el plan de acción preventiva, u orientaciones técnicas, por ejemplo en forma de capacitación, modernización de los sistemas de gestión y colaboración con otras empresas.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) A fin de reflejar toda la gama de opciones de que dispone la empresa en los casos en que ***las medidas*** de ***prevención o minimización descritas no puedan abordar los efectos potenciales***, la presente Directiva también debe hacer referencia a la posibilidad de que la empresa intente celebrar un contrato con el socio comercial indirecto, con vistas a lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o de un plan de acción preventiva y adoptar las medidas adecuadas para comprobar el cumplimiento del contrato por parte de la relación comercial indirecta.	(35) A fin de reflejar toda la gama de opciones de que dispone la empresa en los casos en que ***se tenga conocimiento*** de ***efectos adversos graves causados por relaciones comerciales indirectas fuera de la Unión***, la presente Directiva también debe hacer referencia a la posibilidad de que la empresa intente celebrar un contrato con el socio comercial indirecto, con vistas a lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o de un plan de acción preventiva y adoptar las medidas adecuadas para comprobar el cumplimiento del contrato por parte de la relación comercial indirecta. ***Esta posibilidad debe tenerse en cuenta con carácter ad hoc.***

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) A fin de garantizar la eficacia de la prevención y la mitigación de los efectos adversos potenciales, las empresas deben dar prioridad a la colaboración con las relaciones comerciales de la cadena de	(36) A fin de garantizar la eficacia de la prevención y la mitigación de los efectos adversos potenciales, las empresas deben dar prioridad a la colaboración con las relaciones comerciales de la cadena de

valor, en lugar de poner fin a la relación comercial, como acción de último recurso tras intentar prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales sin éxito. No obstante, para los casos en que las medidas de prevención o mitigación descritas no puedan abordar los efectos adversos potenciales, la Directiva también debe hacer referencia a la obligación de las empresas de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las ya existentes con el socio en cuestión y, cuando la legislación que rige sus relaciones así lo permita, de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos de prevención y minimización, si resulta razonable esperar que estos esfuerzos tengan éxito a corto plazo; o de poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales son graves. A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de poner fin a la relación comercial. ***Es posible que la prevención de los efectos adversos a nivel de las relaciones comerciales indirectas requiera la colaboración con otra empresa***, ***por ejemplo una empresa que tenga una relación contractual directa con*** el ***proveedor. En algunos casos, esta colaboración podría ser la única manera realista de prevenir los efectos adversos, en particular cuando la relación comercial indirecta no está preparada para celebrar un contrato con la empresa. En estos casos, la empresa debe colaborar con la entidad que pueda prevenir o mitigar de manera más eficaz los efectos adversos a nivel de la relación comercial indirecta, respetando al mismo tiempo el Derecho en materia de competencia.***

valor, en lugar de poner fin a la relación comercial, como acción de último recurso tras intentar prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales sin éxito. No obstante, para los casos en que las medidas de prevención o mitigación descritas no puedan abordar los efectos adversos potenciales, la Directiva también debe hacer referencia a la obligación de las empresas de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las ya existentes con el socio en cuestión y, cuando la legislación que rige sus relaciones así lo permita, de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos de prevención y minimización, si resulta razonable esperar que estos esfuerzos tengan éxito a corto plazo; o de poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales son graves. A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de poner fin a la relación comercial. ***No obstante***, ***esas opciones solo deben considerarse si redundan en*** el ***interés superior*** de los ***afectados***.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, si una empresa detecta efectos adversos reales sobre los derechos humanos o el medio ambiente, debe adoptar las medidas adecuadas para eliminarlos. Cabe esperar que una empresa sea capaz de eliminar los efectos adversos reales en sus propias operaciones y en sus filiales. No obstante, debe aclararse que, por lo que se refiere a las relaciones comerciales ***establecidas***, cuando no puedan eliminarse los efectos adversos, las empresas deben minimizar su alcance. La minimización del alcance de los efectos adversos debe requerir un resultado lo más cercano posible a su eliminación. A fin de proporcionar a las empresas claridad y seguridad jurídicas, la presente Directiva debe definir qué medidas deben adoptar las empresas para eliminar los efectos adversos reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente y minimizar su alcance, cuando proceda, en función de las circunstancias.	(38) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, si una empresa detecta efectos adversos reales sobre los derechos humanos o el medio ambiente, debe adoptar las medidas adecuadas para eliminarlos. Cabe esperar que una empresa sea capaz de eliminar los efectos adversos reales en sus propias operaciones y en sus filiales. No obstante, debe aclararse que, por lo que se refiere a las relaciones comerciales, cuando no puedan eliminarse los efectos adversos, las empresas deben minimizar su alcance. La minimización del alcance de los efectos adversos debe requerir un resultado lo más cercano posible a su eliminación. A fin de proporcionar a las empresas claridad y seguridad jurídicas, la presente Directiva debe definir qué medidas deben adoptar las empresas para eliminar los efectos adversos reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente y minimizar su alcance, cuando proceda, en función de las circunstancias.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) A fin de cumplir la obligación de eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos reales prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas, cuando proceda. Deben neutralizar los efectos adversos o minimizar su alcance, con medidas proporcionadas a la importancia y la	(39) A fin de cumplir la obligación de eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos reales prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas, cuando proceda. Deben neutralizar los efectos adversos o minimizar su alcance, con medidas proporcionadas a la importancia y la

magnitud de los mismos y a la contribución de la conducta de la empresa a dichos efectos. Cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera, las empresas deben desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva, con plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. Asimismo, las empresas ***deben*** tratar de recabar de los socios comerciales directos ***con los que han establecido una relación comercial*** garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y***, en su caso,*** del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. Por último, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a interrumpir o minimizar el alcance de los efectos adversos, prestar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que mantengan una relación comercial ***establecida*** y colaborar con otras entidades, incluso, cuando proceda, para aumentar la capacidad de la empresa para eliminar los efectos adversos.

magnitud de los mismos y a la contribución de la conducta de la empresa a dichos efectos. Cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera, las empresas deben desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva, con plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. Asimismo, las empresas ***pueden, cuando proceda,*** tratar de recabar de los socios comerciales directos garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. Por último, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a interrumpir o minimizar el alcance de los efectos adversos, prestar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que mantengan una relación comercial y colaborar con otras entidades, incluso, cuando proceda, para aumentar la capacidad de la empresa para eliminar los efectos adversos.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) A fin de garantizar la eficacia de la eliminación o la minimización de los efectos adversos reales, las empresas deben dar prioridad a la colaboración con las relaciones comerciales de la cadena de valor, en lugar de poner fin a la relación	(41) A fin de garantizar la eficacia de la eliminación o la minimización de los efectos adversos reales, las empresas deben dar prioridad a la colaboración con las relaciones comerciales de la cadena de valor, en lugar de poner fin a la relación

comercial, como acción de último recurso tras intentar eliminar o minimizar los efectos adversos reales sin éxito. No obstante, para los casos en que las medidas de prevención o mitigación descritas no puedan abordar los efectos adversos potenciales, la Directiva también debe hacer referencia a la obligación de las empresas de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las ya existentes con el socio en cuestión y, cuando la legislación que rige sus relaciones así lo permita, de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos de prevención y minimización, si resulta razonable esperar que estos esfuerzos tengan éxito a corto plazo; A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de poner fin a la relación comercial.

comercial, como acción de último recurso tras intentar eliminar o minimizar los efectos adversos reales sin éxito ***y tomando en consideración el interés superior de los afectados por dichos efectos***. No obstante, para los casos en que las medidas de prevención o mitigación descritas no puedan abordar los efectos adversos potenciales, la Directiva también debe hacer referencia a la obligación de las empresas de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las ya existentes con el socio en cuestión y, cuando la legislación que rige sus relaciones así lo permita, de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos de prevención y minimización, si resulta razonable esperar que estos esfuerzos tengan éxito a corto plazo; ***y ello redunda en el interés superior de los afectados por el efecto adverso en cuestión.*** A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de poner fin a la relación comercial.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Las empresas deben ofrecer a las personas y organizaciones la posibilidad de presentar denuncias directamente ante ellas en caso de inquietudes legítimas con respecto a los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Las organizaciones que pueden presentar dichas denuncias deben incluir a los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajan en la cadena de valor afectada y a las	(42) Las empresas deben ofrecer a las personas y organizaciones la posibilidad de presentar denuncias directamente ante ellas en caso de inquietudes legítimas con respecto a los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Las ***denuncias deben estar justificadas desde el punto de vista fáctico y razonablemente documentadas. Las*** organizaciones que pueden presentar dichas denuncias deben incluir a los sindicatos y otros representantes de los

organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor afectada, cuando tengan conocimiento de un efecto adverso potencial o real. Las empresas deben establecer un procedimiento para tramitar dichas denuncias e informar a los trabajadores, los sindicatos y otros representantes de los trabajadores***, cuando proceda,*** sobre estos procesos. El recurso a las denuncias y al mecanismo de reparación no debe impedir que el denunciante recurra a otras vías judiciales. De conformidad con las normas internacionales, los denunciantes deben tener derecho a solicitar a la empresa un seguimiento adecuado de la denuncia ***y a reunirse*** con los representantes de la empresa de nivel adecuado para debatir los efectos adversos graves potenciales o reales que sean objeto de la denuncia. Este acceso no debe dar lugar a solicitudes irrazonables a las empresas.	trabajadores que representen a las personas que trabajan en la cadena de valor afectada y a las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor afectada, cuando tengan conocimiento de un efecto adverso potencial o real. Las empresas deben establecer un procedimiento para tramitar dichas denuncias e informar a los trabajadores, los sindicatos y otros representantes de los trabajadores sobre estos procesos. El recurso a las denuncias y al mecanismo de reparación no debe impedir que el denunciante recurra a otras vías judiciales. De conformidad con las normas internacionales, los denunciantes deben tener derecho a solicitar a la empresa un seguimiento adecuado de la denuncia***, que puede incluir reuniones*** con los representantes de la empresa de nivel adecuado para debatir los efectos adversos graves potenciales o reales que sean objeto de la denuncia. Este acceso no debe dar lugar a solicitudes irrazonables a las empresas.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) Si una empresa está causando o contribuyendo a causar un efecto adverso real o potencial, debe prevenirlo o mitigarlo, ejercer su influencia y reparar o contribuir a reparar el daño. Las empresas que estén relacionadas con un impacto adverso real o potencial sin causarlo ni contribuir a causarlo deben ejercer su influencia en la mayor medida posible para mitigar el impacto y contribuir a su reparación. Debido a su naturaleza particular y a su relación con los clientes y las entidades participadas, los inversores institucionales y los gestores de activos solo pueden

considerarse vinculados a un impacto adverso. En consecuencia, no pueden ser considerados responsables de los efectos adversos.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Las empresas deben supervisar la aplicación y la eficacia de sus medidas de diligencia debida. Deben lleven a cabo evaluaciones ***periódicas*** de sus propias operaciones, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, de las de sus relaciones comerciales establecidas, con el fin de supervisar la eficacia de las actividades de detección, prevención, minimización, eliminación y mitigación de los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Estas evaluaciones deben comprobar que se identifican de forma adecuada los efectos adversos, que se aplican medidas de diligencia debida y que realmente se han prevenido o eliminado los efectos adversos. ***A fin de garantizar que estas*** evaluaciones ***estén actualizadas,*** deben llevarse a cabo***, al menos, cada doce meses*** y revisarse en el ínterin si existen motivos razonables para creer que podrían haber surgido nuevos riesgos significativos de efectos adversos.	(43) Las empresas deben supervisar la aplicación y la eficacia de sus medidas de diligencia debida. Deben lleven a cabo evaluaciones ***continuas*** de sus propias operaciones, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, de las de sus relaciones comerciales establecidas, con el fin de supervisar la eficacia de las actividades de detección, prevención, minimización, eliminación y mitigación de los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Estas evaluaciones deben comprobar que se identifican de forma adecuada los efectos adversos, que se aplican medidas de diligencia debida y que realmente se han prevenido o eliminado los efectos adversos. ***Las*** evaluaciones deben llevarse a cabo ***de forma periódica*** y revisarse en el ínterin si existen motivos razonables para creer que podrían haber surgido nuevos riesgos significativos de efectos adversos. ***Las empresas financieras deben evaluar a la sociedad antes de prestar el servicio financiero y, en su caso, después de la prestación del servicio si puede esperarse razonablemente que la sociedad en cuestión está causando o contribuyendo a un impacto adverso. Debe determinarse la frecuencia adecuada de la verificación en un período determinado implícita en el término «periodicidad» en relación con la probabilidad y la gravedad de los efectos adversos. Cuanto más probable y grave sea el efecto, con mayor periodicidad se***

debe llevar a cabo la verificación del cumplimiento.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) Al igual que en las normas internacionales vigentes establecidas por los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el marco de la OCDE, forma parte del requisito de diligencia debida comunicar a nivel externo información pertinente sobre las políticas de diligencia debida, los procesos y las actividades realizadas para identificar y abordar los efectos adversos reales o potenciales, incluidos los resultados y las conclusiones de dichas actividades. La propuesta de modificación de la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad establece las obligaciones de información pertinentes para las empresas abarcadas por la presente Directiva. A fin de evitar la duplicación de las obligaciones de información, la presente Directiva no debe, por tanto, introducir nuevas obligaciones de información además de las previstas en la Directiva 2013/34/UE para las empresas que esta abarca, así como en las normas de información que deben elaborarse en virtud de la misma. Por lo que respecta a las empresas que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, pero no en el de la Directiva 2013/34/UE, a fin de cumplir su obligación de comunicar como parte de la diligencia debida en virtud de la presente Directiva, deben publicar en su sitio web una declaración anual en una lengua ***habitual en el ámbito*** de ***los negocios internacionales***.	(44) Al igual que en las normas internacionales vigentes establecidas por los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el marco de la OCDE, forma parte del requisito de diligencia debida comunicar a nivel externo información pertinente sobre las políticas de diligencia debida, los procesos y las actividades realizadas para identificar y abordar los efectos adversos reales o potenciales, incluidos los resultados y las conclusiones de dichas actividades. La propuesta de modificación de la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad establece las obligaciones de información pertinentes para las empresas abarcadas por la presente Directiva. A fin de evitar la duplicación de las obligaciones de información, la presente Directiva no debe, por tanto, introducir nuevas obligaciones de información además de las previstas en la Directiva 2013/34/UE para las empresas que esta abarca, así como en las normas de información que deben elaborarse en virtud de la misma. ***Cuando la información que deba comunicarse con arreglo a la presente Directiva se comunique de conformidad con otro requisito de notificación, debe facilitarse la ubicación de la información y, en su caso, un enlace para acceder al informe pertinente, a fin de garantizar que los usuarios la encuentren fácilmente.*** Por lo que respecta a las empresas que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, pero no en el de la Directiva 2013/34/UE, a fin de

cumplir su obligación de comunicar como parte de la diligencia debida en virtud de la presente Directiva, deben publicar en su sitio web una declaración anual en una lengua ***oficial*** de ***un Estado miembro***.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) A fin de facilitar el cumplimiento por parte de las empresas de sus requisitos de diligencia debida a lo largo de su cadena de valor y limitar el desplazamiento de la carga de cumplimiento a las pymes que sean socios comerciales, la Comisión debe proporcionar orientaciones sobre las cláusulas contractuales tipo.	(45) A fin de facilitar el cumplimiento por parte de las empresas de sus requisitos de diligencia debida a lo largo de su cadena de valor y limitar el desplazamiento de la carga de cumplimiento a las pymes que sean socios comerciales, la Comisión debe proporcionar orientaciones sobre las cláusulas contractuales tipo. ***Se dará prioridad al desarrollo de cláusulas contractuales de gestión de los riesgos medioambientales y en materia de derechos humanos, en particular en los sectores considerados de gran impacto a efectos de la presente Directiva.***

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) A fin de proporcionar apoyo y herramientas prácticas a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, utilizando las directrices y normas internacionales pertinentes como referencia y en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la	(46) A fin de proporcionar apoyo y herramientas prácticas a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, utilizando las directrices y normas internacionales pertinentes como referencia y en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la

Agencia Europea de Medio Ambiente y, cuando proceda, los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, debe tener la posibilidad de emitir directrices, por ejemplo para sectores específicos o efectos adversos específicos.	Agencia Europea de Medio Ambiente y, cuando proceda, los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, debe tener la posibilidad de emitir directrices, por ejemplo para sectores específicos o efectos adversos específicos. ***Esto debe incluir orientaciones prácticas sobre cómo pueden aplicarse la proporcionalidad y la priorización.***

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Aunque las pymes no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, podrían verse afectadas por sus disposiciones como contratistas o subcontratistas de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. No obstante, el objetivo es mitigar la carga financiera o administrativa ***que pesa sobre*** las pymes, muchas de las cuales ya tienen dificultades en el contexto de la crisis económica y sanitaria mundial***. A fin de apoyar a las pymes,*** los Estados miembros deben crear y gestionar, ya sea de forma individual o conjunta, sitios web, portales o plataformas especializados, y los Estados miembros también ***podrían*** ofrecer asistencia financiera a las pymes y ayudarlas a reforzar su capacidad. Este apoyo también debe hacerse accesible y, en caso necesario, adaptarse y ampliarse a los operadores económicos de terceros países situados en eslabones anteriores de la cadena. Asimismo, se anima a las empresas cuyo socio comercial sea una pyme a ayudarla a cumplir las medidas de diligencia debida, en caso de que tales requisitos pongan en peligro la viabilidad de la pyme, y a aplicar requisitos justos, razonables, no discriminatorios y	(47) Aunque las pymes no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, podrían verse afectadas por sus disposiciones como contratistas o subcontratistas de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. No obstante, el objetivo es mitigar la carga financiera o administrativa ***para apoyar a*** las pymes, muchas de las cuales ya tienen dificultades en el contexto de la crisis económica y sanitaria mundial ***y para atenuar su carga administrativa o económica.*** Los Estados miembros deben crear y gestionar, ya sea de forma individual o conjunta, sitios web, portales o plataformas especializados, y los Estados miembros también ***deben*** ofrecer asistencia financiera a las pymes y ayudarlas a reforzar su capacidad. Este apoyo también debe hacerse accesible y, en caso necesario, adaptarse y ampliarse a los operadores económicos de terceros países situados en eslabones anteriores de la cadena. Asimismo, se anima a las empresas cuyo socio comercial sea una pyme a ayudarla a cumplir las medidas de diligencia debida, en caso de que tales requisitos pongan en peligro la viabilidad de la pyme, y a aplicar requisitos justos, razonables, no discriminatorios y

proporcionados con respecto a las pymes.

proporcionados con respecto a las pymes.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) A fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas nacionales de ejecución de la presente Directiva, los Estados miembros deben prever sanciones disuasorias, proporcionadas y eficaces en caso de incumplimiento de dichas medidas. Para que dicho régimen sancionador sea eficaz, las sanciones administrativas que deben imponer las autoridades de control nacionales deben incluir sanciones pecuniarias. Cuando el ordenamiento jurídico de un Estado miembro no prevea sanciones administrativas según lo previsto en la presente Directiva, las normas sobre sanciones administrativas deben aplicarse de tal manera que la sanción sea iniciada por la autoridad de control competente e impuesta por la autoridad judicial. Por lo tanto, es necesario que los Estados miembros en los que se dé la situación descrita garanticen que la aplicación de las normas y las sanciones tenga un efecto equivalente al de las sanciones administrativas impuestas por las autoridades de control competentes.	(54) A fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas nacionales de ejecución de la presente Directiva, los Estados miembros deben prever sanciones ***armonizadas,*** disuasorias, proporcionadas y eficaces en caso de incumplimiento de dichas medidas. Para que dicho régimen sancionador sea eficaz, las sanciones administrativas que deben imponer las autoridades de control nacionales deben incluir sanciones pecuniarias***. El importe de esas multas administrativas debe ser comparable al de las multas que se prevén actualmente en Derecho de la competencia y en materia de protección de datos***. Cuando el ordenamiento jurídico de un Estado miembro no prevea sanciones administrativas según lo previsto en la presente Directiva, las normas sobre sanciones administrativas deben aplicarse de tal manera que la sanción sea iniciada por la autoridad de control competente e impuesta por la autoridad judicial. Por lo tanto, es necesario que los Estados miembros en los que se dé la situación descrita garanticen que la aplicación de las normas y las sanciones tenga un efecto equivalente al de las sanciones administrativas impuestas por las autoridades de control competentes.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Por lo que se refiere a los daños y perjuicios producidos a nivel de las relaciones comerciales indirectas establecidas, la responsabilidad de la sociedad debe estar sujeta a condiciones específicas. La empresa no debe ser responsable si ha aplicado medidas específicas de diligencia debida. Sin embargo, no debe eximirse de responsabilidad mediante la aplicación de tales medidas en caso de que no haya sido razonable esperar que las medidas realmente adoptadas, también en lo que se refiere a la verificación del cumplimiento, fueran adecuadas para prevenir, mitigar, eliminar o minimizar los efectos adversos. Además, al evaluar la existencia y el alcance de la responsabilidad, deben tenerse debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa —en la medida en que estén directamente relacionados con los daños en cuestión— por cumplir las medidas correctivas que les exija una autoridad de control, las inversiones realizadas y cualquier apoyo específico prestado, así como cualquier colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos en sus cadenas de valor.	(57) Por lo que se refiere a los daños y perjuicios producidos a nivel de las relaciones comerciales indirectas establecidas, la responsabilidad de la sociedad debe estar sujeta a condiciones específicas. La empresa no debe ser responsable si ha aplicado medidas específicas de diligencia debida. Sin embargo, no debe eximirse de responsabilidad mediante la aplicación de tales medidas en caso de que no haya sido razonable esperar que las medidas realmente adoptadas, también en lo que se refiere a la verificación del cumplimiento, fueran adecuadas para prevenir, mitigar, eliminar o minimizar los efectos adversos. Además, al evaluar la existencia y el alcance de la responsabilidad, deben tenerse debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa —en la medida en que estén directamente relacionados con los daños en cuestión— por cumplir las medidas correctivas que les exija una autoridad de control, las inversiones realizadas y cualquier apoyo específico prestado, así como cualquier colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos en sus cadenas de valor.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El régimen de responsabilidad no regula quién debe demostrar que las medidas de la empresa eran razonablemente adecuadas en las circunstancias del caso, por lo que esta cuestión se deja en manos del Derecho nacional.	***suprimido***

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sobre las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias actividades, de las actividades de sus filiales y de las actividades de la cadena de valor de las entidades con las que dichas empresas mantengan una relación comercial establecida, ***así como***	a) sobre las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias actividades, de las actividades de sus filiales y de las actividades de la cadena de valor de las entidades con las que dichas empresas mantengan una relación comercial establecida, ***en su cadena de valor utilizando un enfoque basado en el riesgo;***

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la responsabilidad que se deriva ***del incumplimiento*** de ***esas normas.***	b) sobre la responsabilidad que se deriva ***de los daños producidos por las actividades anteriormente descritas, cuando la empresa haya causado o contribuido a causar el perjuicio por acción u omisión*** de ***conformidad con el ordenamiento jurídico nacional;***

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) sobre el acceso a la justicia y las vías de recurso para las víctimas de daños vinculados con esos impactos.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El carácter «establecido» de las relaciones comerciales se reevaluará periódicamente, al menos cada doce meses.	***suprimido***

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La presente Directiva no podrá constituir una causa de disminución del nivel de protección de los derechos humanos, del medio ambiente o del clima contemplado por la legislación de los Estados miembros ***en*** el ***momento de*** la ***adopción*** de ***la presente Directiva***.	2. La presente Directiva no podrá constituir una causa de disminución del nivel de protección de los derechos humanos, del medio ambiente o del clima contemplado por la legislación de los Estados miembros***, ni podrá constituir un motivo para limitar*** el ***acceso a*** la ***justicia y a las vías*** de ***recurso para las víctimas***.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a – inciso iv – guion 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	- una empresa de reaseguros conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 18), de la Directiva 2014/65/CE[1bis];
	[1bis] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, DO L 173 de

12.6.2014, p. 349.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a – inciso iv – guion 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	- una entidad de crédito conforme a la definición del artículo 3, apartado 1, punto 1), del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[1a];
	[1bis]Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (DO L 302 de 17.11.2009, p. 1).

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a – inciso iv – guion 19 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	- una entidad de contrapartida central conforme a la definición del artículo 3, apartado 1, punto 6), del Reglamento (UE) n.º 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo[1bis];
	[1bis].Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171

de 29.6.2016, p. 1).

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) «empresa participada»: una empresa en la que un inversor institucional o un gestor de activos invierte y que no puede considerarse una empresa controlada;

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) «inversor institucional»: una entidad tal y como se define en el artículo 2, letra e), de la Directiva 2007/36/CE, dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la presente Directiva;

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) «gestor de activos»: una entidad tal y como se define en el artículo 2, letra f), de la Directiva 2007/36/CE, dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la presente Directiva;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «relación comercial»: una relación con un contratista, un subcontratista o cualquier otra persona jurídica («socio»)	e) «relación comercial»: una relación con un contratista, un subcontratista o cualquier otra persona jurídica («socio»)***, a través de su cadena de valor***

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) que esté directamente relacionado con las operaciones, productos o servicios de la empresa;

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) «relación comercial establecida»: una relación comercial, directa o indirecta, que sea o que se espera que sea duradera, habida cuenta de su intensidad o de su duración, y que no represente una parte insignificante o meramente accesoria de la cadena de valor;	***suprimido***

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) «cadena de valor»: las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo ***del***	g) «cadena de valor»: las actividades ***de los socios comerciales de una empresa*** relacionadas con la producción ***y suministro*** de bienes o la prestación de

producto o ***el servicio y la*** utilización ***y la eliminación*** del producto***, así como las actividades conexas, en las fases anterior y posterior,*** de ***las relaciones comerciales establecidas de la empresa***. Por lo que se refiere a las empresas de la letra a), inciso iv), la «cadena de valor» en relación con la prestación de esos servicios específicos incluirá únicamente las actividades de los clientes que reciban tales préstamos, créditos y otros servicios financieros y las de otras empresas pertenecientes al mismo grupo cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión. En la cadena de valor de esas empresas financieras reguladas no se incluyen las pymes que reciben préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros de dichas entidades;	servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo o utilización del producto de ***un producto o servicio***. Por lo que se refiere a las empresas de la letra a), inciso iv), la «cadena de valor» en relación con la prestación de esos servicios específicos incluirá ***de forma prioritaria*** únicamente las actividades de los clientes que reciban tales préstamos, créditos y otros servicios financieros y las de otras empresas pertenecientes al mismo grupo cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión***, así como el impacto de esas actividades***. En la cadena de valor de esas empresas financieras reguladas ***en el sentido de la letra a), inciso iv),*** no se incluyen las pymes que reciben préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros***, servicios de inversión y actividades u otros servicios financieros*** de dichas entidades;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) «influencia»: la capacidad de una empresa para modificar las prácticas ilícitas de la entidad que causan o contribuyen a causar a los efectos adversos.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) «comprobación independiente por terceros»: la comprobación del cumplimiento, por parte de una empresa o de partes de su cadena de valor, de los	h) «comprobación independiente por terceros»: la comprobación del cumplimiento, por parte de una empresa o de partes de su cadena de valor, de los

requisitos en materia de derechos humanos y medio ambiente que se derivan de las disposiciones de la presente Directiva, llevada a cabo por un auditor independiente respecto de esa empresa, libre de conflictos de intereses, con experiencia y competencia en materia de medio ambiente y derechos humanos y con obligación de rendir cuentas sobre la calidad y fiabilidad de la auditoría;	requisitos en materia de derechos humanos y medio ambiente que se derivan de las disposiciones de la presente Directiva, llevada a cabo por un auditor ***acreditado en un Estado miembro para llevar a cabo certificaciones basadas en normas reconocidas internacionalmente que aborden los derechos humanos y las cuestiones medioambientales, e*** independiente respecto de esa empresa, libre de conflictos de intereses, con experiencia y competencia en materia de medio ambiente y derechos humanos y con obligación de rendir cuentas sobre la calidad y fiabilidad de la auditoría;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) «representante autorizado»: una persona física o jurídica ***residente o establecida en la Unión*** que haya recibido de una empresa en el sentido de la letra a), inciso ii), el mandato de actuar en su nombre en relación con el cumplimiento de las obligaciones que la presente Directiva impone a dicha empresa;	k) «representante autorizado»: una persona física o jurídica que haya recibido de una empresa en el sentido de la letra a), inciso ii), el mandato de actuar en su nombre en relación con el cumplimiento de las obligaciones que la presente Directiva impone a dicha empresa;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: ***los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y otros*** particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y actividades de dicha empresa, sus filiales y sus	n) «partes interesadas»: particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los ***efectos adversos reales o posibles sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con los*** productos, servicios y

relaciones comerciales;	actividades de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales ***a lo largo de toda la cadena de valor, incluidos los trabajadores y sus representantes, las comunidades locales, los niños, los pueblos indígenas, las asociaciones de ciudadanos, los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los accionistas de las empresas, así como las organizaciones cuyo objetivo estatutario sea la defensa de los derechos humanos, incluidos los derechos sociales y laborales, el medio ambiente o la buena gobernanza***;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) «medida adecuada»: una medida capaz de alcanzar los objetivos de diligencia debida, proporcional al nivel de gravedad y a la probabilidad de efectos adversos, que esté razonablemente al alcance de la empresa, habida cuenta de las circunstancias del caso concreto — incluidas las características del sector económico y de la relación comercial específica— y de la influencia de la empresa en ellas, así como de la necesidad de garantizar la prioridad de determinadas actuaciones.	q) «medida adecuada»: una medida capaz de alcanzar los objetivos de diligencia debida, proporcional al nivel de gravedad y a la probabilidad de efectos adversos, que esté razonablemente al alcance de la empresa, habida cuenta de las circunstancias del caso concreto — incluidas las características del sector económico y de la relación comercial específica— y de la influencia de la empresa en ellas, ***la capacidad de la empresa de aumentar su influencia,*** así como de la necesidad de garantizar la prioridad de determinadas actuaciones.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A los efectos del párrafo primero, letra h), la Comisión adoptará un acto delegado de

	conformidad con el artículo 28 para especificar las normas mínimas para la comprobación por parte de terceros independientes.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***integración*** de la diligencia debida en sus políticas, de conformidad con el artículo 5;	a) ***incorporación*** de la diligencia debida en sus políticas ***y sistemas de gestión***, de conformidad con el artículo 5;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) detección de los efectos adversos reales o potenciales, de conformidad con el artículo 6;	b) detección ***y priorización*** de los efectos adversos reales o potenciales, de conformidad con el artículo 6;

Enmienda 55

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) prevención ***y*** mitigación de los efectos adversos potenciales, eliminación de los efectos adversos reales y minimización de su alcance, de conformidad con los artículos 7 y 8;	c) prevención ***o*** mitigación de los efectos adversos potenciales***, cuando proceda***, eliminación de los efectos adversos reales y minimización de su alcance, de conformidad con los artículos 7 y 8;

Enmienda 56

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando no sea posible abordar inmediatamente todos los impactos identificados, los Estados miembros velarán por que, al llevar a cabo las acciones a que se refiere el apartado 1, letras b) y c), las empresas den prioridad a los efectos adversos en función de su gravedad y probabilidad, y tendrán en cuenta la naturaleza y el contexto de sus operaciones, incluidas la situación geográfica. La gravedad de los efectos se entiende en función de la escala, alcance y carácter irreversible del efecto adverso. Las acciones llevadas a cabo de conformidad con el apartado 1, letra c), podrán tratar los efectos adversos según el orden de prioridad.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas ***integren*** la diligencia debida en todas sus políticas y por que implanten una política de diligencia debida. La política de diligencia debida constará de todos los elementos siguientes:	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas ***incorporen*** la diligencia debida en todas sus políticas ***y sistemas de gestión*** y por que implanten una política de diligencia debida. La política de diligencia debida constará de todos los elementos siguientes:

Enmienda 58

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un código de conducta en el que se	b) un código de conducta en el que se

describan las normas y principios a los que deben ajustarse los empleados y las filiales de la empresa;	describan las normas y principios a los que deben ajustarse los empleados y las filiales de la empresa***. El código de conducta estará diseñado para velar por que la empresa respete los derechos humanos y el medio ambiente***;

Enmienda 59

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas para comprobar el cumplimiento ***del código*** de ***conducta y extender su aplicación a las relaciones comerciales establecidas***.	c) una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida ***en toda la cadena de valor***, incluidas las medidas adoptadas para comprobar el cumplimiento de ***la presente Directiva***.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros velarán por que las empresas actualicen anualmente su política de diligencia debida.	2. Los Estados miembros velarán por que las empresas actualicen ***y publiquen*** anualmente su política de diligencia debida. ***Las políticas de diligencia debida de las empresas deben hacerse públicas a través de la ventanilla única europea durante al menos treinta años.***

Enmienda 61

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros velarán por

	que las empresas aplicarán una política de diligencia debida que sea proporcionada y acorde con la probabilidad y la gravedad de sus efectos adversos potenciales o reales y sus circunstancias específicas, en particular su sector de actividad, el tamaño y la longitud de su cadena de suministro, la dimensión de la empresa, su capacidad, sus recursos y su influencia.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar ***los*** efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente que se deriven de sus propias actividades o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadenas de valor, de sus relaciones comerciales establecidas, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar ***y valorar si causan, contribuyen o están directamente vinculadas a*** efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos***, así como a efectos reales*** y ***potenciales sobre*** el medio ambiente que se deriven de sus propias actividades o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadenas de valor, de sus relaciones comerciales establecidas***, mediante la adopción de un enfoque basado en el riesgo***, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que las empresas identifiquen si causan, contribuyen o están directamente vinculadas a efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y

	a efectos adversos sobre el medio ambiente sirviéndose de una metodología de evaluación de riesgos y de seguimiento basado en el riesgo, teniendo en cuenta la probabilidad, gravedad y urgencia de los efectos adversos, la naturaleza y el contexto de sus actividades, incluidos el sector y la ubicación geográfica, y si sus actividades y relaciones comerciales directas causan, contribuyen o están directamente vinculadas a cualquiera de esos efectos adversos.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los Estados miembros velarán por que las empresas describan su cadena de valor y dentro del respeto de la confidencialidad comercial, hagan pública la información pertinente, incluidos nombres, ubicaciones, tipos de productos y servicios suministrados y otra información pertinente relativa a las filiales y las relaciones comerciales.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra b), y el artículo 2, apartado 2, letra b), solo habrán de detectar los efectos adversos graves, reales y potenciales, que resulten pertinentes para el sector correspondiente mencionado en el artículo 2, apartado 2, letra b).	***suprimido***

Enmienda 66

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando las empresas a las que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), concedan créditos o préstamos o presten otros servicios financieros, la detección de los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente solo se llevará a cabo antes de prestar dichos servicios.	***suprimido***

Enmienda 67

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que, con los fines de detección de los efectos adversos a los que se refiere el apartado 1 a partir, según proceda, de información cuantitativa y cualitativa, las empresas tengan derecho a utilizar los recursos adecuados, incluidos informes independientes y la información recabada mediante el procedimiento de denuncia contemplado en el artículo 9. Cuando así proceda, las empresas llevarán también a cabo consultas con los grupos potencialmente afectados, como los trabajadores y otras partes interesadas, a fin de recabar información sobre los efectos adversos reales o potenciales.	4. Los Estados miembros velarán por que, con los fines de detección ***y evaluación*** de los efectos adversos a los que se refiere el apartado 1 a partir, según proceda, de información cuantitativa y cualitativa, las empresas tengan derecho a utilizar los recursos adecuados, incluidos informes independientes y la información recabada mediante el procedimiento de denuncia contemplado en el artículo 9. Cuando así proceda, las empresas llevarán también a cabo consultas con los grupos potencialmente afectados, como los ***sindicatos, los representantes de los*** trabajadores y otras partes interesadas, a fin de recabar información sobre los efectos adversos reales o potenciales. ***Este enfoque en el sector de los servicios financieros se fundamentará en unas directrices claras para el sector financiero. Las entidades financieras reguladas y otras empresas se referirán a la información pertinente procedente de fuentes que no sean***

	agencias de calificación crediticia, agencias de calificación de sostenibilidad o administradores de índices de referencia.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten ***las*** medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los derechos humanos y sobre el medio ambiente que se hayan detectado o que deberían haberse detectado en aplicación del artículo 6, de conformidad con los apartados 2, 3 4 y 5 del presente artículo.	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten medidas adecuadas ***y proporcionadas*** para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los derechos humanos y sobre el medio ambiente que se hayan detectado o que deberían haberse detectado en aplicación del artículo 6 ***empleando un enfoque basado en el riesgo***, de conformidad con los apartados 2, 3 4 y 5 del presente artículo. ***Las empresas relacionadas con los posibles efectos adversos sin causarlos ni contribuir a causarlos están obligadas a ejercer su influencia en la mayor medida posible para prevenir o mitigar cualquier efecto potencial restante y a prestar asistencia para la reparación.***

Enmienda 69

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando corresponda,*** se exigirá a las empresas que adopten las siguientes medidas:	2. ***A fin de cumplir lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo,*** se exigirá a las empresas que adopten las siguientes medidas***, cuando corresponda***:

Enmienda 70

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) establecer una estrategia de priorización en consonancia con el principio 17 de los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Las empresas tendrán en cuenta el nivel de gravedad, probabilidad y urgencia de los diferentes efectos adversos posibles o reales en los derechos humanos o los efectos reales en el medio ambiente, la naturaleza y el contexto de sus actividades, incluida la situación geográfica, el alcance de los riesgos, su escala y lo irremediables que puedan ser, y en caso necesario, aplicarán la política de priorización para afrontarlos. A la hora de priorizar su respuesta a los riesgos para los derechos humanos, las empresas tratarán como factor predominante la gravedad de un efecto adverso, por ejemplo, cuando el retraso en la respuesta haga que el efecto sea irremediable;

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) las empresas velarán por que sus políticas de compra no causen ni contribuyan a causar efectos adversos potenciales o reales en los derechos humanos o efectos adversos reales en el medio ambiente;

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) recabar de los socios comerciales ***con los que mantengan una relación comercial directa*** garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventiva***, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de la empresa (cascada contractual)***. Cuando se obtengan esas garantías ***contractuales***, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4;	b) recabar de los socios comerciales***, si ello es posible,*** garantías ***proporcionadas y, teniendo en cuenta la legislación en materia de competencia,*** contractuales ***y de otro tipo***, que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventiva. Cuando se obtengan esas garantías se aplicará lo dispuesto en el apartado 4;

Enmienda 73

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***realizar las inversiones necesarias, por ejemplo en*** procesos e infraestructuras ***de gestión o de producción,*** para cumplir lo dispuesto en el apartado 1;	c) ***establecer*** procesos y procedimientos ***apropiados*** para cumplir lo dispuesto en el apartado 1;

Enmienda 74

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) proporcionar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que la empresa tenga una relación comercial ***establecida***, si el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva pudiera comprometer la viabilidad de las pymes;	d) proporcionar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que la empresa tenga una relación comercial, si el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva pudiera comprometer la viabilidad de las pymes;

Enmienda 75

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Por lo que se refiere a los efectos adversos potenciales que las medidas contempladas en el apartado 2 no pudieran impedir o mitigar suficientemente, la empresa podrá tratar de celebrar un contrato con un socio con el que tenga una relación indirecta con vistas a lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o la ejecución de un plan de acción preventiva. Cuando se celebre ese tipo de contrato, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4.	***suprimida***

Enmienda 76

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las garantías contractuales o ***el contrato*** irán ***acompañados*** de las medidas adecuadas para ***comprobar*** su ***cumplimiento***. Para ***ello***, las empresas podrán recurrir a las iniciativas apropiadas del sector o a una comprobación independiente por parte de terceros.	Las garantías contractuales o ***extracontractuales*** irán ***acompañadas*** de las medidas adecuadas para ***evaluar*** su ***eficacia***. Para ello ***fines de evaluación de la eficacia***, las empresas podrán recurrir a las iniciativas apropiadas del sector o a una comprobación independiente por parte de terceros. ***Las cláusulas empleadas serán justas, razonables y no discriminatorias.***

Enmienda 77

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se obtengan garantías	Cuando las medidas de ***evaluación de la***

contractuales de una pyme o se celebre un contrato con una pyme, las cláusulas empleadas serán justas, razonables y no discriminatorias. Cuando las medidas de ***comprobación del cumplimiento*** se apliquen en relación con pymes, la empresa asumirá el coste de la comprobación por terceros independientes.	***eficacia*** se apliquen en relación con pymes, la empresa asumirá el coste de la comprobación por terceros independientes.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que la obligación general de diligencia debida prevalezca siempre claramente sobre cualquier garantía contractual. Las garantías contractuales se valorarán siempre a la luz de dicha obligación general.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que se refiere a los efectos adversos potenciales, en el sentido del apartado 1, que las medidas contempladas en los apartados 2, 3 y 4 no pudieran impedir o mitigar suficientemente, la empresa estará obligada a abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con aquel socio en relación con cuya cadena de valor o en cuya cadena de valor hayan surgido dichos efectos y, cuando la legislación que regule sus relaciones así lo permita, adoptará las siguientes medidas:	Por lo que se refiere a los efectos adversos potenciales, en el sentido del apartado 1, que las medidas contempladas en los apartados 2, 3 y 4 no pudieran impedir o mitigar suficientemente y teniendo debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa para ejercer su influencia para prevenir o mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales, la empresa estará obligada a abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con aquel socio en relación con cuya cadena de valor o en cuya cadena de valor hayan surgido dichos efectos y, cuando la legislación que regule sus

	relaciones así lo permita, adoptará las siguientes medidas***, si son en el mejor interés de las víctimas potenciales de los efectos adversos potenciales y reales, en consonancia con la desvinculación responsable, teniendo también en cuenta la proporcionalidad, las consecuencias de las perturbaciones de las cadenas de suministro y los efectos adversos potenciales de dichas decisiones***:

Enmienda 80

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales son graves.	b) ***como medida de último recurso,*** poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales son graves ***o irreversibles***.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, letra b), cuando las empresas a las que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), concedan créditos o préstamos o presten otros servicios financieros, no estarán obligadas a rescindir el contrato de crédito, préstamo u otro servicio financiero ***cuando exista una expectativa fundada de que esa rescisión va a causar un importante perjuicio a*** la entidad a la que se esté prestando ese servicio.	6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, letra b), cuando las empresas a las que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), concedan créditos o préstamos o presten otros servicios financieros ***a entidades que causan o contribuyen a causar efectos adversos potenciales en el sentido del apartado 1***, no estarán obligadas a rescindir el contrato de crédito, préstamo u otro servicio financiero ***si ello es estrictamente necesario para prevenir la quiebra de*** la entidad a la que se esté prestando ese servicio. ***La decisión de rescindir el contrato de crédito, préstamo u otro servicio financiero, no obstante lo***

	dispuesto en el apartado 5, letra b), solo podrá adoptarse, como último recurso, si los intentos de ejercer influencia de las empresas a que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), en última instancia no han conseguido influir en la entidad a la que se presta el servicio para prevenir o mitigar adecuadamente los efectos adversos potenciales y si el mantenimiento del contrato de crédito, préstamo u otro contrato de servicios financieros es proporcional a la gravedad y la probabilidad de dichos efectos adversos potenciales.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adopten ***las*** medidas adecuadas para eliminar los efectos adversos reales que hayan sido detectados o que deberían haberlo sido en cumplimiento del artículo 6, de conformidad con los apartados 2 a 6 del presente artículo.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adopten medidas adecuadas ***y proporcionadas, dentro de sus posibilidades,*** para ***mitigar y*** eliminar los efectos adversos reales ***que hayan causado o contribuido a causar y*** que hayan sido detectados o que deberían haberlo sido en cumplimiento del artículo 6, de conformidad con los apartados 2 a 6 del presente artículo. ***Las empresas relacionadas con los efectos adversos sin causarlos ni contribuir a ellos están obligadas a ejercer su influencia en la medida de lo posible para poner fin a los efectos adversos reales.***

Enmienda 83

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando no se pueda eliminar esos	2. Cuando no se pueda eliminar esos

efectos adversos, los Estados miembros velarán por que las empresas minimicen su alcance.	efectos adversos, los Estados miembros velarán por que las empresas minimicen su alcance ***en la mayor medida posible, mientras siguen tratando de ponerles fin***.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) neutralizar el efecto adverso o minimizar su alcance, por ejemplo mediante el pago de una indemnización por daños y perjuicios a las personas afectadas y de una compensación financiera a las comunidades afectadas. Esta medida será proporcional ***a*** la importancia y a la magnitud de los efectos adversos y a la contribución del comportamiento de la empresa a ellos;	a) neutralizar el efecto adverso o minimizar su alcance, por ejemplo***, cuando corresponda y sea razonable,*** mediante el pago de una indemnización por daños y perjuicios a las personas afectadas y de una compensación financiera a las comunidades afectadas. Esta medida será proporcional ***y acorde con*** la importancia y a la magnitud de los efectos adversos y a la contribución del comportamiento de la empresa a ellos***, así como con sus recursos e influencia***;

Enmienda 85

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) establecer una estrategia de priorización en consonancia con el principio 17 de los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos;

Enmienda 86

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) recabar de los socios ***directos con los que mantengan una relación comercial establecida*** garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta y, en su caso, del plan de acción correctiva***, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que estos formen parte de la cadena de valor de la empresa (cascada contractual)***. Cuando se obtengan tales garantías ***contractuales***, se aplicará lo dispuesto en el apartado 5;	c) ***si procede,*** recabar de los socios comerciales garantías***,*** contractuales ***o extracontractuales*** que avalen su cumplimiento del código de conducta y, en su caso, del plan de acción correctiva. Cuando se obtengan tales garantías, se aplicará lo dispuesto en el apartado 5.

Enmienda 87

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) realizar ***las*** inversiones ***necesarias***, por ejemplo en procesos e infraestructuras de gestión o de producción, para cumplir lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3;	d) realizar inversiones, ***cuando sea necesario y aplicable,*** por ejemplo en procesos e infraestructuras de gestión o de producción, para cumplir lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3;

Enmienda 88

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) proporcionar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que la empresa tenga una relación comercial ***establecida***, si el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva pudiera comprometer la viabilidad de las pymes;	e) proporcionar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que la empresa tenga una relación comercial, si el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva pudiera comprometer la viabilidad de las pymes;

Enmienda 89

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Por lo que se refiere a los efectos adversos reales que las medidas del apartado 3 no pudieran eliminar o mitigar suficientemente, la empresa podrá tratar de celebrar un contrato con un socio con el que tenga una relación indirecta, con vistas a lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o la ejecución de un plan de acción correctiva. Cuando se celebre ese tipo de contrato, se aplicará lo dispuesto en el apartado 5.	***suprimido***

Enmienda 90

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las garantías contractuales o ***el contrato*** irán acompañados de las medidas adecuadas para ***comprobar su cumplimiento***. Para ***ello***, las empresas podrán recurrir a las iniciativas apropiadas del sector o a una comprobación independiente por parte de terceros.	Las garantías contractuales o ***extracontractuales*** irán acompañados de las medidas adecuadas para ***evaluar su eficacia***. Para fines de evaluación de la eficacia, las empresas podrán recurrir a las iniciativas apropiadas del sector o a una comprobación independiente por parte de terceros. ***Las cláusulas empleadas serán justas, razonables y no discriminatorias.***

Enmienda 91

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se obtengan garantías contractuales de una pyme o se celebre un contrato con una pyme, las cláusulas	Cuando las medidas de ***evaluación de la eficacia*** se apliquen en relación con pymes, la empresa asumirá el coste de la

empleadas serán justas, razonables y no discriminatorias. Cuando las medidas de comprobación del cumplimiento se apliquen en relación con pymes, la empresa asumirá el coste de la comprobación por terceros independientes.	comprobación por terceros independientes.

Enmienda 92

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que se refiere a los efectos adversos reales, en el sentido del apartado 1, que las medidas contempladas en los apartados 3, 4 y 5 no pudieran eliminar o cuyo alcance no pudieran minimizar, la empresa se abstendrá de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con el socio en relación con cuya cadena de valor o en cuya cadena de valor hayan surgido dichos efectos y, cuando la legislación que regule sus relaciones así lo permita, adoptará una de las siguientes medidas:	Por lo que se refiere a los efectos adversos reales, en el sentido del apartado 1, que las medidas contempladas en los apartados 3, 4 y 5 no pudieran eliminar o cuyo alcance no pudieran minimizar, ***y teniendo debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa por ejercer su influencia para impedir o mitigar adecuadamente los efectos adversos reales,*** la empresa se abstendrá de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con el socio en relación con cuya cadena de valor o en cuya cadena de valor hayan surgido dichos efectos y, cuando la legislación que regule sus relaciones así lo permita, adoptará una de las siguientes medidas ***si son en el mejor interés de las víctimas potenciales de los efectos adversos potenciales y reales, en consonancia con la desvinculación responsable, teniendo también en cuenta la proporcionalidad y los efectos adversos potenciales de dichas decisiones***:

Enmienda 93

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***poner fin a*** la relación comercial	b) ***como medida de último recurso,***

con respecto a las actividades en cuestión si el efecto adverso se considera grave.	***desvincularse con responsabilidad de*** la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si el efecto adverso se considera grave.

Enmienda 94

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. No obstante lo dispuesto en el apartado 6, letra b), cuando las empresas a las que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), concedan créditos o préstamos o presten otros servicios financieros, no estarán obligadas a rescindir el contrato de crédito, préstamo u otro servicio financiero ***cuando exista una expectativa fundada de que esa rescisión va a causar un perjuicio importante a*** la entidad a la que se esté prestando ese servicio.	7. No obstante lo dispuesto en el apartado 6, letra b), cuando las empresas a las que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), concedan créditos o préstamos o presten otros servicios financieros ***a entidades que causan o contribuyen a causar efectos adversos reales en el sentido del apartado 1***, no estarán obligadas a rescindir el contrato de crédito, préstamo u otro servicio financiero ***si ello es estrictamente necesario para prevenir la quiebra de*** la entidad a la que se esté prestando ese servicio. ***La decisión de rescindir el contrato de crédito, préstamo u otro servicio financiero, no obstante lo dispuesto en el apartado 6, letra b), solo podrá adoptarse, como último recurso, si los intentos de ejercer influencia de las empresas a que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), en última instancia no han conseguido influir en la entidad a la que se presta el servicio para poner fin a los efectos adversos reales o minimizar su alcance y si el mantenimiento del contrato de crédito, préstamo u otro contrato de servicios financieros es proporcional a la gravedad de dichos efectos adversos reales.***

Enmienda 95

Propuesta de Directiva
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Medidas adecuadas por parte de los inversores institucionales y los gestores de activos para inducir a las empresas en las que invierten a eliminar los efectos adversos reales causados por estas
	1. Los Estados miembros se asegurarán de que los inversores institucionales y gestores de activos adopten las medidas adecuadas que se describen en el apartado 3 del presente artículo para inducir a sus empresas participadas a eliminar los efectos adversos reales que hayan sido detectados o que deberían haberlo sido en cumplimiento del artículo 6, de conformidad con el artículo 2, apartados 2 a 6.
	2. Cuando no se pueda eliminar esos efectos adversos, los Estados miembros velarán por que los inversores institucionales y los gestores de activos induzcan a sus empresas participadas a que minimicen su alcance.
	3. Cuando corresponda, se exigirá a los inversores institucionales y a los gestores de activos que colaboren con la empresa participada y ejerzan los derechos de voto en consonancia con el artículo 3 octies, apartado 1, letra a), de la Directiva 2007/36/CE [DSR2], con el fin de inducir al órgano de dirección de una empresa participada a eliminar el efecto real o a minimizar su alcance. La medida que se reclame a la empresa participada será proporcional a la importancia y a la magnitud de los efectos adversos y a la contribución del comportamiento de la empresa participada a ellos. Del mismo modo, las medidas exigidas a los inversores institucionales y a los gestores de activos serán proporcionadas y tendrán debidamente en cuenta el grado de control que tengan sobre la sociedad

participada.

Enmienda 96

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas ***ofrezcan*** a las personas y organizaciones enumeradas en el apartado 2 la posibilidad de presentar denuncias cuando ***alberguen inquietudes*** legítimas en cuanto a los efectos adversos, reales o potenciales, sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias actividades, las actividades de sus filiales y sus cadenas de valor.	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas ***establezcan mecanismos de reclamación eficaces a nivel operativo, o participen en ellos, que puedan ser utilizados ofreciendo a*** las personas y organizaciones enumeradas en el apartado 2 la posibilidad de presentar denuncias cuando ***dispongan de informaciones*** legítimas en cuanto a los efectos adversos, reales o potenciales, sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias actividades, las actividades de sus filiales y sus cadenas de valor. ***La denuncia debe estar fundada en hechos y razonablemente documentada. El procedimiento de denuncia actuará a la vez como una alerta temprana sobre posibles riesgos y como un sistema de mediación y será seguro, legítimo, accesible y equitativo, y ofrecerá la posibilidad de presentar denuncias de forma anónima y confidencial. El recurso a este procedimiento no impedirá que los denunciantes puedan hacer uso de mecanismos judiciales.***

Enmienda 97

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que las empresas puedan proporcionar tal mecanismo mediante acuerdos de colaboración con otras empresas,

	regímenes sectoriales u organizaciones, mediante la participación en mecanismos de reclamación de múltiples partes interesadas o la adhesión a un acuerdo marco global.

Enmienda 98

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las personas que se vean afectadas o que tengan motivos fundados para creer que ***podrían verse*** afectadas por un efecto adverso,	a) las personas que se vean afectadas o que tengan motivos fundados para creer que ***se verán*** afectadas por un efecto adverso,

Enmienda 99

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajen en la cadena de valor afectada,	b) los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajen en la cadena de valor afectada ***y alberguen inquietudes legítimas***,

Enmienda 100

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor afectada.	c) las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor afectada ***que tengan un interés legítimo***.

Enmienda 101

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas establezcan un procedimiento para tramitar las denuncias a las que se refiere el apartado 1, junto a un procedimiento para el caso de que la empresa considere que la denuncia es infundada, y de que informen de dichos procedimientos a los trabajadores y sindicatos pertinentes. Los Estados miembros se asegurarán de que, cuando la denuncia resulte fundada, los efectos adversos que constituyen su objeto se consideren detectados en el sentido del artículo 6.	3. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas establezcan un procedimiento para tramitar las denuncias a las que se refiere el apartado 1, junto a un procedimiento para el caso de que la empresa considere que la denuncia es infundada, y de que informen de dichos procedimientos a los trabajadores y sindicatos pertinentes. Los Estados miembros se asegurarán de que, cuando la denuncia resulte fundada, los efectos adversos que constituyen su objeto se consideren detectados en el sentido del artículo 6. ***Esto podrá hacerse en cooperación con regímenes sectoriales o iniciativas multilaterales.***

Enmienda 102

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que los denunciantes tengan derecho a***:***	4. Los Estados miembros se asegurarán de que los denunciantes tengan derecho a ***solicitar un seguimiento adecuado de la denuncia a la empresa ante la que hayan presentado una denuncia con arreglo al apartado 1.***

Enmienda 103

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) solicitar que la empresa a la que hayan presentado una denuncia de conformidad con el apartado 1 dé el curso	***suprimida***

adecuado a la denuncia, y

Enmienda 104

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) reunirse con los representantes de la empresa al nivel apropiado para tratar de los efectos adversos graves, potenciales o reales, que constituyen el objeto de la denuncia.	***suprimida***

Enmienda 105

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las empresas lleven a cabo evaluaciones ***periódicas*** de sus propias operaciones y medidas, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, de las de sus relaciones comerciales ***establecidas***, con el fin de supervisar la eficacia de las actividades de detección, prevención, mitigación, eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos para los derechos humanos y el medio ambiente. Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo ***al menos cada doce meses*** y siempre que existan motivos fundados para creer que pueden surgir nuevos y significativos riesgos de que se produzcan esos efectos adversos. La política de diligencia debida se actualizará en función de los resultados de dichas evaluaciones.	Los Estados miembros velarán por que las empresas lleven a cabo evaluaciones ***continuas*** de sus propias operaciones y medidas, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, de las de sus relaciones comerciales, con el fin de supervisar la eficacia de las actividades de detección, prevención, mitigación, eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos para los derechos humanos y el medio ambiente. Esas evaluaciones ***se efectuarán junto con los sindicatos y los representantes de los trabajadores, y en consulta con las partes interesadas.*** Se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo ***periódicamente*** y siempre que existan motivos fundados para creer que pueden surgir nuevos y significativos riesgos de que se produzcan esos efectos adversos. La política de diligencia debida se actualizará en función de los resultados de dichas evaluaciones.

Enmienda 106

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las empresas que no estén sujetas a los requisitos de información de los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE informen de los aspectos regulados por la presente Directiva mediante la publicación en su sitio web de una declaración anual en una lengua ***habitual en el ámbito de los negocios internacionales***. Esa declaración se publicará, a más tardar, el 30 de abril de cada año, y corresponderá al año civil anterior.	Los Estados miembros velarán por que las empresas que no estén sujetas a los requisitos de información de los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE informen de los aspectos regulados por la presente Directiva mediante la publicación en su sitio web de una declaración anual en una lengua ***oficial del Estado miembro***. Esa declaración se publicará, a más tardar, el 30 de abril de cada año, y corresponderá al año civil anterior.

Enmienda 107

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 28, en relación con el contenido y los criterios de la comunicación que se establece en el apartado 1, en los que se especificará la información sobre la descripción de la diligencia debida, los efectos adversos potenciales y reales y las medidas adoptadas al respecto.	La Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 28, en relación con el contenido y los criterios de la comunicación que se establece en el apartado 1, en los que se especificará la información sobre la descripción de la diligencia debida, ***su diseño, la metodología,*** los efectos adversos potenciales y reales y las medidas adoptadas al respecto. ***La Comisión velará por que la presentación de informes pueda realizarse mediante un formulario de notificación simplificado y, en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Directiva, formulará directrices para ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones.***

Enmienda 108

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al adoptar actos delegados, la Comisión velará por que no haya duplicaciones en los requisitos de información para las empresas a que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), que estén sujetas a requisitos de información y tengan en cuenta los principales efectos adversos con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], manteniendo al mismo tiempo en su integridad las obligaciones mínimas establecidas en la presente Directiva.
	[1 bis] Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

Enmienda 109

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros se asegurarán de que las declaraciones anuales elaboradas por las empresas de conformidad con el presente artículo se presenten al organismo de recopilación a que se refiere el Reglamento [insértese el Reglamento sobre el PAUE] a fin de que dicha información se pueda consultar en el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE).

Enmienda 110

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para ayudar a las empresas y facilitarles el cumplimiento del artículo 7, apartado 2, letra b), y del artículo 8, apartado 3, letra c), la Comisión adoptará orientaciones sobre las cláusulas contractuales tipo voluntarias.	Para ayudar a las empresas y facilitarles el cumplimiento del artículo 7, apartado 2, letra b), y del artículo 8, apartado 3, letra c), la Comisión adoptará orientaciones sobre las cláusulas contractuales tipo voluntarias ***en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Directiva***. ***Dará prioridad al desarrollo de cláusulas contractuales de gestión de riesgos medioambientales y en materia de derechos humanos.***

Enmienda 111

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para ayudar a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente y***, cuando proceda,*** los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, ***podrá emitir*** directrices***, por ejemplo para sectores específicos o efectos adversos específicos.***	Para ayudar a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente***, la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas*** y los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, ***emitirá*** directrices***:***

Enmienda 112

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) en un formato digital, gratuito y de fácil acceso;

Enmienda 113

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) también para sectores específicos, contextos y ámbitos específicos o efectos adversos específicos;

Enmienda 114

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) con orientaciones prácticas sobre la manera en que las empresas y los sectores cubiertos por la presente Directiva pueden aplicar sus obligaciones de diligencia debida basándose en las orientaciones sectoriales y horizontales pertinentes de la OCDE y las Naciones Unidas;

Enmienda 115

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d) con un resumen de las iniciativas sectoriales aplicables;

Enmienda 116

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e) con orientaciones prácticas sobre la manera en que pueden aplicarse la proporcionalidad y la priorización, en lo que se refiere a los efectos, sectores y áreas geográficas, a las obligaciones de diligencia debida en función del tamaño y del sector de la empresa;

Enmienda 117

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f) adoptará y adaptará orientaciones según corresponda sobre Derecho de la competencia en relación con las obligaciones de diligencia debida de las empresas para prestar asistencia a las empresas a fin de facilitarles el cumplimiento del artículo 7, apartado 2, letra b), y del artículo 8, apartado 3, letra c), a través del ejercicio colectivo de su influencia.

Enmienda 118

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las directrices estarán disponibles a más tardar... [dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. La Comisión revisará periódicamente la pertinencia de sus directrices y las adaptará a las nuevas mejores prácticas y emitirá nuevas

directrices cuando sea necesario.

Enmienda 119

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión actualizará periódicamente las fichas informativas nacionales y las pondrá a disposición del público con el fin de proporcionar información actualizada sobre los convenios y tratados internacionales ratificados por cada uno de los socios comerciales de la Unión. La Comisión recopilará y publicará datos comerciales y aduaneros sobre los orígenes de las materias primas y los productos intermedios y terminados, y publicará información sobre los riesgos de efectos adversos potenciales o reales en los derechos humanos, el medio ambiente y la gobernanza asociados a determinados países o regiones, sectores y subsectores y productos.

Enmienda 120

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Los Estados miembros proporcionarán información y prestarán un apoyo efectivo a las partes interesadas, por ejemplo a través de sitios web, plataformas o portales especializados, asesoramiento jurídico y apoyo administrativo para hacer valer los derechos que les concede la presente Directiva.

Enmienda 121

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para ofrecer a las empresas y a los socios con los que estas ***hayan establecido*** relaciones comerciales en sus cadenas de valor información y asistencia en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones derivadas de la presente Directiva, los Estados miembros crearán y gestionarán, individual o conjuntamente, sitios web, plataformas o portales especializados. A ese respecto, se prestará una especial atención a las pymes que estén presentes en las cadenas de valor de las empresas.	1. Para ofrecer a las empresas y a los socios con los que estas ***mantengan*** relaciones comerciales en sus cadenas de valor información y asistencia en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones derivadas de la presente Directiva, ***la Comisión en cooperación con*** los Estados miembros crearán y gestionarán, individual o conjuntamente, sitios web, plataformas o portales especializados. A ese respecto, se prestará una especial atención a las pymes que estén presentes en las cadenas de valor de las empresas.

Enmienda 122

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán decidir no conceder ayudas estatales a las empresas que no cumplan los objetivos de la presente Directiva.

Enmienda 123

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión ***podrá complementar*** las medidas de apoyo de los Estados miembros basadas en las acciones existentes de la Unión para fomentar el cumplimiento de la diligencia debida en la Unión y en terceros países, y podrá fijar nuevas medidas, como por ejemplo la	3. La Comisión ***complementará*** las medidas de apoyo de los Estados miembros basadas en las acciones existentes de la Unión para fomentar el cumplimiento de la diligencia debida en la Unión y en terceros países, y podrá fijar nuevas medidas, como por ejemplo la facilitación de las iniciativas

facilitación de las iniciativas conjuntas de distintas partes interesadas para ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones.	conjuntas de distintas partes interesadas para ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones.

Enmienda 124

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión desarrollará y coordinará cada dos años pruebas de resiliencia para las empresas. Se basarán en metodologías comunes que permitan cartografiar, evaluar la sostenibilidad de las cadenas de valor de las empresas y ofrecer respuestas preventivas y correctivas para abordar los riesgos y vulnerabilidades relacionados con los efectos adversos en sus cadenas de valor.

Enmienda 125

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo, una vez al año y con mayor frecuencia cuando sea necesario, en virtud del apartado 3 bis, un resumen de las evaluaciones, incluidos los principales riesgos y vulnerabilidades detectados.

Enmienda 126

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. La Comisión estará

	facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 28 con el fin de especificar la información requerida a las empresas a efectos del apartado 1, letras a) a f), como plazo máximo en octubre de 2024.

Enmienda 127

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las empresas podrán recurrir a regímenes sectoriales y a iniciativas multilaterales en apoyo del cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los artículos 5 a 11 de la presente Directiva, en la medida en que dichos regímenes e iniciativas sean adecuados con tal fin. La Comisión y los Estados miembros ***podrán facilitar*** la difusión de información sobre dichos regímenes o iniciativas y sus resultados. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, podrá emitir directrices para determinar la adecuación de los regímenes sectoriales y las iniciativas multilaterales.	4. Las empresas podrán recurrir a regímenes sectoriales y a iniciativas multilaterales en apoyo del cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los artículos 5 a 11 de la presente Directiva, en la medida en que dichos regímenes e iniciativas sean adecuados con tal fin. La Comisión y los Estados miembros ***facilitarán*** la difusión de información sobre dichos regímenes o iniciativas y sus resultados. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, emitirá directrices para determinar la adecuación de los regímenes sectoriales y las iniciativas multilaterales.

Enmienda 128

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La dependencia de regímenes sectoriales e iniciativas multilaterales no eximirá a la empresa de su responsabilidad individual de llevar a cabo la diligencia debida ni impedirá que sea considerada responsable.

Enmienda 129

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra a), y el artículo 2, apartado 2, letra a), ***adopten un plan para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la*** transición ***a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París. Concretamente, dicho plan determinará*** —a partir de la información que esté razonablemente al alcance de la empresa— la medida en que el cambio climático supone un riesgo para las actividades de la empresa o constituye un efecto adverso de esta.	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra a), y el artículo 2, apartado 2, letra a), ***elaboren y publiquen un plan de*** transición***, tal como se define en el artículo 19 bis, apartado 2, inciso iii), de la Directiva 2022/2464, en el que determinen*** —a partir de la información que esté razonablemente al alcance de la empresa— la medida en que el cambio climático supone un riesgo para las actividades de la empresa o constituye un efecto adverso de esta.

Enmienda 130

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros velarán por que, en caso de que el cambio climático sea o debería haber sido identificado como un riesgo principal para las actividades de la empresa o un efecto principal de estas, la empresa incluya objetivos de reducción de las emisiones en su plan.	2. Los Estados miembros velarán por que, en caso de que el cambio climático sea o debería haber sido identificado como un riesgo principal para las actividades de la empresa o un efecto principal de estas, la empresa incluya objetivos de reducción de las emisiones en su plan ***de transición***.

Enmienda 131

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas tengan debidamente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 a la hora de fijar la remuneración variable, si esta se halla vinculada a la contribución de los administradores de la empresa a la estrategia comercial de la empresa y a sus intereses y sostenibilidad a largo plazo.	***suprimido***

Enmienda 132

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión hará pública —también en su sitio de Internet— la lista de las autoridades de control. La Comisión actualizará periódicamente la lista con arreglo a la información recibida de los Estados miembros.	7. La Comisión hará pública —también en su sitio de Internet— la lista de las autoridades de control ***y, cuando proceda, las respectivas competencias de dichas autoridades***. La Comisión actualizará periódicamente la lista con arreglo a la información recibida de los Estados miembros.

Enmienda 133

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros velarán por que toda persona física o jurídica tenga derecho a un recurso judicial efectivo contra cualquier decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control que le afecte.	7. Los Estados miembros velarán por que toda persona física o jurídica tenga derecho a un recurso judicial efectivo contra cualquier decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control que le afecte***, de conformidad con el Derecho nacional***.

Enmienda 134

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Los Estados miembros se asegurarán de que las decisiones de las autoridades de control respecto al cumplimiento de la Directiva por parte de una empresa se entiendan sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa en cuestión con arreglo al artículo 22.

Enmienda 135

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Los Estados miembros establecerán el régimen*** de sanciones ***aplicable*** en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas en virtud de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	1. ***La Comisión establecerá normas armonizadas en materia*** de sanciones ***administrativas aplicables*** en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas en virtud de la presente Directiva y ***los Estados miembros*** adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 136

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las sanciones adoptadas se harán públicas.

Enmienda 137

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se impongan sanciones pecuniarias, estas se basarán en el volumen de negocios de la empresa.	***suprimido***

Enmienda 138

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Autoridad establecerá una base de datos pública en la que figuren todas las empresas sujetas a la presente Directiva. Los Estados miembros deberán cooperar con la Autoridad para identificar a todas las empresas no europeas cubiertas por la presente Directiva.
	a) la lista de empresas vinculará el nombre de cada empresa con la declaración publicada de conformidad con el artículo 11 o, en su defecto, indicará que la empresa no ha publicado una declaración;
	b) la Autoridad creará una base de datos pública de ámbitos de alto riesgo, tal como se definen en el artículo 3;
	c) cada ámbito de alto riesgo deberá estar asociado a una descripción de los riesgos específicos a que está sujeto y documentación pertinente sobre tales riesgos.

Enmienda 139

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8, y	a) ***las empresas*** incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8, y

Enmienda 140

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***como consecuencia de*** ese incumplimiento, ***se produce algún*** efecto adverso ***que debería haber sido identificado, prevenido, mitigado, eliminado o minimizado en cuanto a su alcance mediante la aplicación de las medidas adecuadas que se establecen en los artículos 7 y 8, y ese efecto ha ocasionado daños***.	b) ese incumplimiento ***causó o contribuyó a causar el*** efecto adverso.

Enmienda 141

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Este artículo no se aplicará a las situaciones en las que una empresa no haya causado un impacto adverso o contribuido al mismo, pero exista un vínculo directo entre las operaciones, productos o servicios de la empresa y un impacto adverso.

Enmienda 142

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros se asegurarán de que cuando una empresa haya ***adoptado las medidas a las que se refieren el artículo 7, apartado 2, letra b), el artículo 7, apartado 4, o el artículo 8, apartado 3, letra c), y el artículo 8, apartado 5,*** esa empresa no sea responsable de los daños causados por un efecto adverso resultante de las actividades de un socio indirecto ***con el que tenga una relación comercial establecida***, a menos que, dadas las circunstancias del caso, no fuera razonable esperar que las medidas efectivamente adoptadas, incluidas las relativas a la comprobación del cumplimiento de las normas, resultasen adecuadas para prevenir, mitigar, eliminar o minimizar el alcance de los efectos adversos.	No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros se asegurarán de que cuando una empresa haya ***demostrado que cumple con las obligaciones establecidas en la presente Directiva***, esa empresa no sea responsable de los daños causados por un efecto adverso resultante de las actividades de un socio indirecto, a menos que, dadas las circunstancias del caso, no fuera razonable esperar que las medidas efectivamente adoptadas, incluidas las relativas a la comprobación del cumplimiento de las normas, resultasen adecuadas para prevenir, mitigar, eliminar o minimizar el alcance de los efectos adversos.

Enmienda 143

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Si un efecto adverso de conformidad no fue priorizado a raíz de la priorización de efectos adversos de conformidad con el artículo 4, apartado 1 bis, una empresa no podrá ser considerada responsable del riesgo que se materialice a partir de dicho efecto adverso, siempre que la priorización del riesgo fuera exacta con respecto a la gravedad y la probabilidad de los efectos adversos detectados en virtud del artículo 6.

Enmienda 144

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Al evaluar la existencia y el alcance de la responsabilidad con arreglo al presente apartado, se tendrán debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa —en la medida en que estén directamente relacionados con los daños en cuestión— por cumplir las medidas correctivas que les exija una autoridad de control, las inversiones realizadas y cualquier apoyo específico prestado de conformidad con los artículos 7 y 8, así como cualquier colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos en sus cadenas de valor.	***suprimido***

Enmienda 145

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las normas de responsabilidad civil establecidas en la presente Directiva se entenderán sin perjuicio de las normas de la Unión o nacionales en materia de responsabilidad civil relacionadas con los efectos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente que exijan responsabilidad en situaciones no contempladas por la presente Directiva o que establezcan una responsabilidad más estricta que la presente Directiva.	4. Las normas de responsabilidad civil establecidas en la presente Directiva se entenderán sin perjuicio de las normas de la Unión o nacionales en materia de responsabilidad civil relacionadas con los efectos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente que exijan responsabilidad en situaciones no contempladas por la presente Directiva o que establezcan una responsabilidad más estricta que la presente Directiva. ***La presente Directiva no afectará a los derechos de que pueda disponer la persona perjudicada con arreglo a las normas sobre responsabilidad contractual o extracontractual o algún régimen especial de responsabilidad existentes en el momento de la notificación de la presente Directiva.***

Enmienda 146

Propuesta de Directiva
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 24	***suprimido***
Ayuda pública	
Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas que soliciten ayudas públicas certifiquen que no se les ha impuesto ninguna sanción por incumplimiento de las obligaciones de la presente Directiva.	

Enmienda 147

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se ***refiere*** el artículo 11 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se ***refieren el artículo 3, apartado 1 bis, el artículo 14, apartado 3 quater, y*** el artículo 11 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido.

Enmienda 148

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 11 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en este. No afectará a la	3. La delegación de poderes mencionada en ***el artículo 3, apartado 1 bis, el artículo 14, apartado 3 quater, y*** el artículo 11 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la

validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Unión Europea o en una fecha posterior indicada en este. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 149

Propuesta de Directiva
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis
	Modificación de la Directiva (UE) 2020/1828 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores
	Se agrega lo siguiente al anexo I: «(67) Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad en las empresas y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L ..., ..., p. ...).».

Enmienda 150

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el... [OP: insértese la fecha = siete años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva. El informe evaluará la eficacia de la presente Directiva para alcanzar sus objetivos y estudiará los siguientes aspectos:	A más tardar el... [OP: insértese la fecha = siete años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva. El informe evaluará la eficacia de la presente Directiva para alcanzar sus objetivos***, en particular su eficacia para evitar efectos adversos potenciales, poner fin a los efectos adversos reales o minimizar su alcance a escala mundial*** y estudiará los siguientes aspectos:

Enmienda 151

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) si la definición de «cadena de valor» en lo que respecta a las empresas financieras reguladas debe ampliarse para incluir a las pymes;

Enmienda 152

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) si es necesario adoptar más medidas legislativas dirigidas a abordar efectos adversos específicos;

Enmienda 153

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) la consecución de los objetivos de la presente Directiva, incluida la convergencia en la aplicación de las medidas entre los Estados miembros;

Enmienda 154

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – párrafo 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) si el impacto de la presente

Directiva para las pymes estuvo justificado y alcanzó los objetivos deseados, incluidos los costes indirectos asociados y sus beneficios económicos, sociales y medioambientales.

ANEXO: LISTA DE ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE DE OPINIÓN

La lista siguiente se ha elaborado con carácter totalmente voluntario y bajo la responsabilidad exclusiva del ponente de opinión. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
Deutscher Industrie- und Handelskammertag e.V. (Cámara de Industria y Comercio Alemana)
Bundesministerium der Justiz (Ministerio Federal de Justicia, Alemania)
European Coalition for Corporate Justice (Coalición Europea para la Justicia Corporativa) (ECCJ)
Global Witness
Südwind e.V.
Confederación Europea de Sindicatos (CES)
Responsible Business Alliance (RBA)
Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
Open Society European Policy Institute
Andreas STIHL AG, Co. KG
Bundesarbeitskammer Österreich (Cámara Federal de Trabajo, Austria)
Shift
Cámara de comercio americana ante la Unión Europea (AmCham EU)
Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken e.V. (Asociación Nacional de Bancos Cooperativos Alemanes)
Kirkland and Ellis International LPP
Business Europe (Mesa redonda)
BlackRock Inc.
Deutsche Kreditwirtschaft (Asociación de Bancos Alemanes)
Gesamtverband der Deutschen Versicherungswirtschaft (Asociación Alemana de Seguros)
Hans-Böckler Stiftung (Fundación Hans Böckler)
Arbeitgeberverband Gesamtmetall e.V. (Federación Alemana de Asociaciones de Empresarios de las Industrias del Metal y de Ingeniería Eléctrica)

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937
Referencias	COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 4.4.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 4.4.2022
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	René Repasi 3.3.2022
Examen en comisión	17.11.2022
Fecha de aprobación	24.1.2023
Resultado de la votación final	+: 32 –: 23 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Anna-Michelle Asimakopoulou, Marek Belka, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Engin Eroglu, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Valentino Grant, Claude Gruffat, José Gusmão, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, Billy Kelleher, Georgios Kyrtsos, Philippe Lamberts, Aušra Maldeikienė, Pedro Marques, Csaba Molnár, Denis Nesci, Dimitrios Papadimoulis, Piernicola Pedicini, Eva Maria Poptcheva, Dorien Rookmaker, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Paul Tang, Irene Tinagli, Ernest Urtasun, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Stéphanie Yon-Courtin, Marco Zanni
Suplentes presentes en la votación final	Herbert Dorfmann, Gianna Gancia, Eider Gardiazabal Rubial, Valérie Hayer, Eugen Jurzyca, Chris MacManus, Ville Niinistö, Erik Poulsen, René Repasi
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Andor Deli, Pascal Durand, José Manuel Fernandes, Pierre Larrouturou, Marian-Jean Marinescu, Theresa Muigg, Alessandro Panza

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

32	+
Renew	Gilles Boyer, Engin Eroglu, Giuseppe Ferrandino, Valérie Hayer, Billy Kelleher, Georgios Kyrtsos, Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Marek Belka, Pascal Durand, Jonás Fernández, Eider Gardiazabal Rubial, Eero Heinäluoma, Pierre Larrouturou, Pedro Marques, Csaba Molnár, Theresa Muigg, René Repasi, Joachim Schuster, Paul Tang, Irene Tinagli
The Left	José Gusmão, Chris MacManus, Dimitrios Papadimoulis
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Philippe Lamberts, Ville Niinistö, Piernicola Pedicini, Ernest Urtasun

23	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Eugen Jurzyca, Denis Nesci, Dorien Rookmaker, Johan Van Overtveldt
ID	Susanna Ceccardi, Gianna Gancia, Valentino Grant, Alessandro Panza, Marco Zanni
NI	Andor Deli
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Herbert Dorfmann, Markus Ferber, José Manuel Fernandes, José Manuel García-Margallo y Marfil, Danuta Maria Hübner, Aušra Maldeikienė, Marian-Jean Marinescu, Ralf Seekatz, Inese Vaidere

1	0
PPE	Frances Fitzgerald

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones